



SALA SUPREMA SE PRONUNCIA EN CASACIÓN

Fijan criterio para valorar la prueba en materia

+ Publicaciones Oficiales

Últimas noticias

(10:19) Bolsa de Valores de Lima abre sesión con indicadores negativos

(10:18) Presidente Vizcarra participa en graduación de cadetes de Escuela Naval del Perú

(10:15) Hallan a tres menores de edad laborando en restaurantes de Puerto Maldonado

(10:14) Vladimiro Montesinos: reprograman interrogatorio para el martes 7 de enero

(10:11) Dólar baja al inicio de sesión por menor incertidumbre global

(10:00) Esan, Agroideas y Southern impulsarán productividad agropecuaria en Valle del Tambo

(09:50) Suiza devuelve al Perú patrimonio de la cultura Chancay

EDITORIAL

Luz verde al chatarreo

El Consejo de Ministros aprobó el

Fijación de criterios para valorar la prueba en materia tributaria

Medios probatorios se evalúan por igual si son plurales, conducentes y consistentes.



18/12/2019

Todos los medios probatorios que presenten los contribuyentes para sustentar la variación de los precios en el mercado internacional deben ser valorados por igual siempre que resulten plurales, conducentes a efectuar esa sustentación y consistentes.

Ello debido a que no existe una norma tributaria que señale taxativamente cuáles son los medios de prueba idóneos y razonables para acreditar ese reajuste de precios.

Este constituye el principal criterio jurisprudencial que se desprende de la sentencia recaída en la Casación N° 3956-2016 Lima, emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, con la cual se fija un nuevo criterio para valorar las pruebas en materia tributaria.

Fundamento

A criterio de la sala suprema, la autoridad tributaria tiene la facultad de fiscalización, que la habilita para indagar respecto a los hechos alegados por los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias.

Sin embargo, considera que el ejercicio de esa facultad no puede ser arbitrario; esto es, la autoridad tributaria puede efectuar fiscalizaciones en tanto estas sean conforme a la ley y no vulneren garantías o derechos de los contribuyentes, pudiendo exigir lo razonable y previsto legalmente.

decreto de urgencia que establece incentivos para el fomento del denominado chatarreo, es decir, el retiro de vehículos motorizados antiguos que ocasionan contaminación.

OPINION

Regenerando soluciones para el planeta

El mundo se está movilizando para enfrentar los embates del cambio climático, cuyas consecuencias vemos día a día: mayores temperaturas, sequías más prolongadas, tormentas más fuertes y frecuentes.

Videos Andina



(18:15) Gobernador Baltazar Lantarón: el balance del Gore es positivo

(12:22) Presidente Vizcarra: "Actos de unos pocos no opacarán al Ejército"

(21:05) Presidente Vizcarra participó en seminario de gestión de riesgo y desastres naturales

(10:45) Fiscalía allana oficinas de la Confiep

Advierte que la ley no establece taxativamente los medios probatorios idóneos y razonables para acreditar la variación de los precios, por lo que el contribuyente no puede contar con un parámetro válido que le permita saber con antelación cuáles son los medios probatorios requeridos por la autoridad tributaria para sustentar sus operaciones de reajustes de precios.

Por ello, determina que la autoridad tributaria no puede restringir o descalificar los medios probatorios que presente el contribuyente, y más bien debe valorarlos por igual siempre que resulten plurales, conducentes a la sustentación y consistentes.

Así, el colegiado declaró infundada la casación interpuesta en el marco de un proceso contencioso administrativo.

Trascendencia

El criterio fijado es de la mayor relevancia, porque establece para la Sunat un estándar probatorio de valoración conjunta de la prueba en materia tributaria, a fin de sustentar las posibles observaciones que formule con motivo de una fiscalización tributaria o un subsecuente litigio tributario, comentó el tributarista Percy Bardales.

No se puede imponer una sobrecarga probatoria al contribuyente si este cumplió con presentar pruebas razonables para sustentar su posición fiscal, explicó el experto que labora como socio de EY en el Perú.

Ediciones anteriores

Descargue edición impresa:



Nuestros suplementos:

[Tarifas](#) [Suscripciones](#) [Publicidad Web](#) [Distribuciones](#) [Operadores](#) [Transparencia](#) [Facturación Electrónica](#)



Presidente de Directorio: Carlos Becerra Gutiérrez

Gerente General: Nelly Patricia Zavaleta Vertiz

Director(e): Félix Paz Quiroz

Editora Perú Av. Alfonso Ugarte 873, Lima 1 Central Telefónica (51-1) 3150400

Informaciones (51-1) 315-0400 anexos 2206 / 2218 / 2298

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. RUC 20100072751